

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 2/19 DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019.**

=====

En Valle de Tobalina, 29 de enero de 2019. Siendo las catorce horas y treinta minutos se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, Dña. Raquel González Gómez y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE: Raquel González Gómez

• **CONCEJALES:**

- Fabriciano Gómez Sáez
- Luis Alberto Fernández Vadillo
- Julián Artiguez Ruiz
- Begoña Peña Peña
- José Luis Conde Prieto
- Jesus Angel Lopez de Mendoza Ochoa.
- M^a Ángeles Martínez Tomas
- Fernando Martínez Ruiz

AUSENTES:.

SECRETARIO: Dña M^a Dolores Maña Cerezo.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1º.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 18 de enero de 2019 2018, mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes, se pregunta a los presentes si tienen que formular alguna alegación.

No hay ninguna alegación

Queda aprobada por 7 votos a favor de los representantes del Grupo Popular y VenT, y dos votos en contra del Grupo Socialista.

2º.- DESHAUCIO HOSTAL VALLE DE TOBALINA

Toma la palabra la Sra. Secretaria y motiva la convocatoria como extraordinario, al no poder esperar a la sesión ordinaria de Febrero por la urgencia del desahucio

Visto el expediente que se tramita con objeto del desahucio administrativo del bien de dominio público sito en Hostal Valle de Tobalina, Ctra. Miranda 22 Quintana Martín Galíndez, ocupado por D. Alberto Castillo González.

HECHOS

PRIMERO: Por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto de fecha de 4 de diciembre de 2018 se incoó expediente para el desahucio administrativo del bien de dominio público indicado anteriormente, que viene siendo ocupado por D. Alberto Castillo González desde el 2 de diciembre de 2018 cuyo uso consiste en concesión Hostal Valle de Tobalina.

SEGUNDO: Dicha resolución de incoación fue notificada a la parte que detenta la posesión del bien, concediéndose igualmente trámite de audiencia.

TERCERO: Durante el plazo del trámite de audiencia, se han presentado alegaciones con fecha de 23 de enero de 2019.

CUARTO: Por los servicios técnicos municipales se ha emitido informe de liquidación provisional de gastos derivados del lanzamiento del desahucio, en caso de no darse cumplimiento voluntario al requerimiento que se dicte de desalojo y entrega del bien, así como su reposición a su estado anterior óptimo para ser recibido por esta Administración.

QUINTO: Por los servicios jurídicos se ha emitido informe proponiendo desestimar las alegaciones y propuesta de resolución con fecha 23 de enero de 2019 favorable a la declaración de extinción del título jurídico de ocupación y requerimiento de desalojo.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Vista la necesidad de regularizar la concesión del uso privativo de dicho espacio de dominio público,

SEGUNDA: Considerando que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las

Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

En el presenta supuesto D. Alberto Castillo Gonzales, viene ocupando desde e 2 de diciembre de 2018 del bien demanial Hostal Valle de Tobalina sito en Crtra. Miranda nº 63 en Quintana Martín Galíndez, desarrollándose la actividad de Hostal. El título jurídico para la ocupación ha sido la concesión según consta en la documentación que obra en el expediente, si bien la situación actual , en todo caso es la de precarista, dado que con fecha de 25 de octubre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, acordó no prorrogar el contrato de concesión firmado el 2 de diciembre de 2016 con d. Alberto Castillo González y resolver por tanto el contrato de concesión. De conformidad con lo anterior, procede la declaración de extinción del titulo de precarista y entrega del bien a la Corporación, para poder ser destinado a las finalidades anteriormente apuntadas.

TERCERA: Considerando que según dispone el artículo 59 de la Ley **33/2003**, citada, para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en el Capítulo VII del Título IV de la ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Públicas. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo. Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

SE acuerda por mayoría absoluta de siete votos a favor del Grupo Popular y Vivir en Tobalina y dos abstenciones del Grupo Socialista.

PRIMERO. Declarar extinguido el uso en precario que D. Alberto Castillo González del bien de dominio público Hostal Valle de Tobalina, en, por los motivos anteriormente

SEGUNDO: Requerir a la persona interesada el desalojo del dominio público ocupado en un plazo máximo de diez días. Dicho requerimiento surtirá los efectos de preaviso determinados en el artículo .129 .2 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales. En caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por este Ayuntamiento con sus propios medios

TERCERO: La cantidad en que se fija, provisionalmente, el importe de los gastos del desalojo es la expresada en el informe técnico obrante en el expediente

CUARTO: Facultar a la Alcaldía / Presidencia de la Entidad Local, en ejercicio de su atribución para la ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Corporación, para cuantas gestiones y actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acto, incluidas cuantas actuaciones se desprendan de la ejecución forzosa y, en particular, la orden de lanzamiento, y la liquidación definitiva de los gastos que se deriven del mismo.

QUINTO: Notifíquese el presente acto definitivo y finalizador de .la vía administrativa, conjuntamente con el informe técnico de valoración de los gastos de desalojo, con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan".

SEXTO: Solicitar autorización judicial para llevar a cabo el lanzamiento , sino se produce el desalojo de forma voluntaria.

Toma la palabra el sr. Jesús Angel Lopez de Mendoza y explica su abstención en que va a ser un espectáculo el lanzamiento y que si se hubiera hecho las cosas legalmente con un pleno celebrado el 30 de septiembre de 2018, o incluso antes no estaríamos en esta situación.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde y expone que las cosas se han hecho legalmente y que no puede excusar la abstención en ese pretexto , está ocupando un bien de dominio público y hay que desalojarle.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y señala que se ha hecho un gran esfuerzo por el equipo de gobierno por no encontramos en esta situación dando facilidades de pago, pero ya no existe ninguna justificación para el impago generalizado porque no ha abonado nada ni el canon, ni la luz, ni gas. Esperemos que desaloje el Hostal de forma voluntaria, pero sino es así no podemos consentir más tiempo que ocupe un bien de dominio público, y ante esta situación es incomprensible la postura de abstención del grupo socialista.

Toma la palabra el Sr. Fabriciano Gómez y dice que con esa abstención le está dando la razón a D. Alberto Castillo que ocupa un bien de dominio público sin haber pagado.

Contesta el Sr. Jesús Angel López de Mendoza que está en su derecho de abstenerse .

Toma la palabra el Sr. Luis Alberto Fernández y contesta que él está en su derecho de abstenerse pero que los demás están en su derecho de sacar sus conclusiones con esa postura de abstención del grupo socialista.

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las catorce horas y cuarenta minuto, la Sra. Alcaldesa declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta.

De lo que yo, la secretaria, doy fe.

La Alcaldesa

La Secretaria.